



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **LUIS ANTONIO VERGARA ORTIZ**, contra **LUIS JOSE MEJIA HERRERA**, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00205 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en lo relacionado al cumplimiento de la medida cautelar ordenada, toda vez que en el auto de fecha 24 de marzo de 2023 por error involuntario se omitió indicar la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre del demandado.

al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de esta, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De lo anterior, como existió error involuntario al consignar el nombre del demandante, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se omitió por error involuntario indicar la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre del demandado **LUIS JOSE MEJIA HERRERA**.

SEGUNDO: en consecuencia, el numeral 3° del auto de fecha 24 de marzo de 2023 quedara así: **TERCERO: LIMITESE** el embargo hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez